



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VALOR** a través de su Representante Legal, la señora **Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **VALOR** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Izabal, el treinta de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DDRCI guion INF guion cero ocho guion dos mil veintitrés REF. BEVC diagonal ídem (DDRCI-INF-08-2023 REF. BEVC/ídem), de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen DDRCI guion INF guion cero ocho guion dos mil veintitrés REF. BEVC diagonal ídem (DDRCI-INF-08-2023 REF. BEVC/ídem), emitido por la Delegación Departamental de Izabal el uno de febrero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **VALOR** a través de su



Tribunal Supremo Electoral

Representante Legal, la señora Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL**, integrada por los ciudadanos: a) **ERICK ESTUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **JUAN CARLOS ESTRADA JEREZ**, candidato a **Sindico Titular 1**; c) **ROSA MORELIA LOPEZ Y LOPEZ**, candidata a **Sindico Titular 2**; d) **MATILDE OLINDA GONZALEZ VASQUEZ DE TRIGUEÑO**, candidata a **Sindico Suplente 3**; e) **BRUNO ROBERTO CARDONA ALARCON**, candidato a **Sindico Suplente 1**; f) **LAURA VERONICA MARTINEZ CARRILLO**, candidata a **Concejal Titular 1**; g) **EDVIN ANTONIO CORDON ORELLANA**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **HUGO HUMBERTO VILLAFUERTE JAVIER**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **FREDDY ANIBAL HERNANDEZ DUARTE**, candidato a **Concejal Titular 4**; j) **LIMNY FABIOLA CASTILLO DUARTE**, candidata a **Concejal Titular 5**; k) **ALICIA ESPERANZA VARGAS MORALES DE CERVANTES**, candidata a **Concejal Titular 6**; l) **SANDRA LIZETH ROQUE RAMIREZ**, candidata a **Concejal titular 7**; m) **NELSON OMAR SANCHEZ RAMIREZ**, candidato a **Concejal Titular 8**; n) **EDGAR VINCENT ARNOLD HENCLEWOOD**, candidato a **Concejal Titular 9**; o) **FELIX ARNOLDO ARCHILA ALVARADO**, candidato a **Concejal Titular 10**; p) **HUGO RENE XEPUXTIAN GUDIEL**, candidato a **Concejal Suplente 1**; q) **ROMAN DE JESUS MARROQUIN OSORIO**, candidato a **Concejal Suplente 2**; r) **Vacante al cargo de Concejal Suplente 3 por no haber sido postulado.** II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las Diez horas con Dieciséis minutos, del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tercera calle, cinco guion cincuenta, zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al partido político "VALOR", la Resolución número PE-DGRC-189-2023 .RJMJ/aaf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Claudia Milla; quien de enterado (a) de conformidad su firmó.
DOY FE.

Guillermo E
(f) _____
NOTIFICADO (A)

16/02/23
10:18

Daniel Obando
Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos

